



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1°.- Incorporase como inciso w) del artículo 11° de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

w) Promover la formación en materia de Educación Vial en todos los niveles educativos obligatorios del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2°.- Incorporase como inciso h) del artículo 92° de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

h) Los principios de Educación Vial establecidos en el artículo 3° de la Ley 27.214 de Promoción de la Educación Vial.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación

Artículo 4°.- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Emiliano R. Estrada



“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Este proyecto de ley tiene por finalidad incorporar la educación vial obligatoria en todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada en todos sus niveles obligatorios. En Argentina se registra un promedio de 5.562 víctimas fatales por siniestros viales al año, lo que equivale a una tasa de mortalidad de 12,6 cada 100.000 habitantes. Hoy se considera a estos hechos como incidentes de tránsito, como episodios diferenciados a los accidentes ya que, en su gran mayoría, ocurren por imprudencias producto del desconocimiento, la omisión o la irresponsabilidad de quienes circulan en todas sus formas. Hablar de incidentes nos dice que, a diferencia de acontecimientos accidentales y fuera de todo control, estamos ante hechos que pueden prevenirse o morigerarse.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) incluyó en los Objetivos para el Desarrollo Sustentable metas relacionadas con la Seguridad Vial, como la de reducir un 50% las muertes en siniestros viales para 2020. Dado que esta meta no ha sido alcanzada, la Declaración de Estocolmo realizada en febrero de 2020 exhortó nuevamente a los Estados Miembros a que ayuden a reducir las muertes por incidentes de tránsito en al menos un 50 % para 2030.

La Organización de las Naciones Unidas, propone cuatro herramientas de gestión: la infraestructura, la legislación y la fiscalización, la educación vial en todas las edades, sumado al compromiso de quienes legislan y formulan las políticas públicas.

El objetivo ya esbozado es el de incorporar actitudes que promuevan la concientización y sensibilización necesaria desde temprana edad en el ámbito educativo, fomentando la responsabilidad y el respeto con el fin de lograr que la vía pública sea un espacio de convivencia y de seguridad para todos quienes circulan por ella.

Estamos ante un problema global; tal es así, que las metas originarias en la materia presentadas por la ONU no fueron alcanzadas, dando lugar a la denominada Declaración de Estocolmo, de febrero de 2020, en la que se exhortó nuevamente a los Estados Miembros a que ayuden a reducir las muertes por incidentes de tránsito en al menos un 50 % para 2030. Como antecedente normativo nacional, podemos señalar que la Ley 27.214 de Promoción de la Educación Vial, sancionada en el año 2015 ya establece las bases para la Educación Vial.

Teniendo como objetivo final la modificación de conductas que se identifican como más peligrosas, es que hoy impulsamos la incorporación de formación en materia de educación y seguridad vial en los niveles obligatorios de todas las instituciones educativas del país, considerando a los niños, niñas y jóvenes como eslabones sujetos primordiales para el cambio cultural necesario.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.